Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	HERNAN DARIO SALAZAR VELASQUEZ
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00141-00**
Asunto	previo a terminación requiere apoderado

Ahora bien, atendiendo a la solicitud elevada en el PDF 06 del presente cuaderno, el Despacho considera menester hacer remisión a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. primer párrafo, según el cual dispone *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda* ***y las costas****, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (…).*". Subrayas del despacho.

Así las cosas, y en armonía con lo preceptuado en la norma citada, no se accede a la terminación por pago total de la obligación peticionada, en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma referenciada y adecuar la petición realizando la manifestación pertinente respecto de las costas el proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8ff0b6cda86d01e4683711043aa758f13c63b5f5281f1b9ca6e43f4e0147e**
Documento generado en 18/01/2022 02:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica